



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-061-2024

RESOLUCIÓN N° **107** OA.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de julio de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 2100-061-2024; la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N° 919-G-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones, a partir de la remisión del Expte. N° 1059-1674/2015, caratulado *“Plan Pcial de Refacción y Mantenimiento escuelas 2015 – Escuela N° 310 – Loc. Caimancito – Refacción y pintura para inauguración de J.I.M N° 34”* remitido por Secretaria de Infraestructura Educativa, a fin de efectuar investigación sobre la contratación reglada en el expediente de referencia;

Que, de fs.191 obra informe de la Arq. Liliana María Giménez, Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, en el cual manifiesta que el Sr. M. A. S., representante de “MARISTELL CONSTRUCCIONES”, presentó reiteradas solicitudes de pago de los expedientes ; ÑF-1059-1132-15,ÑF-1059-1677-15,ÑF-1059-1674-15,ÑF-1059-1129-15,ÑF-1059-1639-15,ÑF-12059-870-15,ÑF-059-1656-15, requerimientos de pago que se les dio trámite en expediente N° ÑF-1059-336-2019 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN E/ PEDIDO DE MANUEL SALINA - EMP.MARISTELL CONSTRUCCIONES “-S/ REGULARICE PAGOS ADEUDADOS POR OBRAS EFECTUADAS;

Que, siguiendo el análisis de las actuaciones del expediente de referencia surge que con motivo de los requerimientos de pagos se inició en el correspondiente Ministerio una búsqueda exhaustiva de los mismos, toda vez que se encontraban en su mayoría extraviados;

Que, a Fs.192/196 obra Acta Notarial N° 89 de la Constatación realizada por la escribana María Laura Corimayo, a solicitud de la Secretaria de Infraestructura Educativa, de la cual surge que los expedientes individualizados por Sr. M. A. S. se encontraron en un armario metálico cerrado en un pasillo de la Dirección de Contrataciones, junto a otros expedientes extraviados;

Que, a fs.224/225 el, Director Provincial de asuntos Legales de Fiscalía de Estado, dictamina que sin perjuicio de que existen elementos documentales que dan indicios de la contratación del Ministerio de Educación con “MARISTELL CONSTRUCCIONES”, no existen documentación suficiente para tener por acreditado la realización de las obras en la Escuela Primaria N° 310 de la Localidad de Caimancito, Departamento de Ledesma, por lo que ante la orfandad de documentación respaldatoria de la contratación y la irregularidad del trámite en cuestión, entiende que debe remitirse a esta Oficina Anticorrupción las actuaciones a sus efectos;

Que, en esta circunstancia llegan las mencionadas actuaciones a esta Oficina Anticorrupción a los fines que se expida sobre su competencia;

Que, al respecto debe decirse que, si bien, del análisis de la documentación obrante en autos no surgen hechos que configuren conductas violatorias de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional N° 24.759, si puede advertirse violaciones al Régimen de Ética Pública de la Provincia, lo cual enerva la competencia de esta Oficina Anticorrupción;

Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente principal y sus acumulados , entiendo que se ha acreditado que existieron en la tramitación de las obras cuyo pago se reclama, numerosas y graves irregularidades administrativas en el desarrollo del proceso de contratación, las que afectan su transparencia, e impiden que se efectivicen los pagos reclamados por el Sr. M. A. S., en este punto, el Dr. Nicolás Corte, Abogado de Dpto. de Investigaciones y Asuntos Jurídicos de la Oficina Anticorrupción, comparte las observaciones realizadas por la Contadora Cecilia C. Berastege, dependiente de la Dirección de Contrataciones y Gestión



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°

107

-OA

Administrativa de la Secretaria de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación, a fs. 205, en el cual se detalla la documentación de las cuales carecen las tramitaciones de los expedientes cuyo pago se reclama;

Que, la celebración de contratos de obra, el dictado de la Resolución que apruebe la contratación, certificados de obra, facturas de las contratitas, constancia fiscal, actas de inicio de obra y de finalización de obras completas, son actos administrativos que resultan esenciales en todo proceso de contratación, dado que, en el marco de la normativa vigente, acreditarían la efectiva ejecución de obra, justificando el posterior pago a la empresa contratista. Es por ello que, teniendo en cuenta que existe documental que acredita la existencia de algún vínculo entre el Ministerio y la empresa “MARISTELL CONSTRUCCIONES”, es el órgano administrativo el que debe proceder a la regularización administrativa de los obrados, para determinar en cada caso concreto, si procederá al pago de una obra culminada o procederá a reclamar el cumplimiento y culminación de obras pagadas, no culminadas por el contratista, en su caso resolver la contratación y reclamar daños y perjuicios;

Que, en lo que a ellos respecta a nuestra específica competencia, cabe decir que avanzar en contrataciones de esta forma constituye, de parte de los funcionarios actuantes y del organismo administrativo en cuestión, una clara violación a un principio específico estatuido por la Ley de Ética Pública, el que deben regir las conductas de todo funcionario público para este supuesto específico, a saber: “..Art. 3, inc. I) de la Ley de Ética Pública N° 5153, en el ejercicio de la función pública todo funcionario deberá *“observar los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad”*;

Que, sumado a ello los funcionarios deben actuar en su labor respetando los deberes de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad y objetividad, con la finalidad de transparentar la gestión pública. En nuestro caso surge de lo actuado que

la entidad administrativa no respeto estos principios en sus contrataciones, por lo que su labor carece de transparencia lo que afectó en definitiva su eficiencia;

Que, por lo expuesto, y considerando que Ley N° 5.885 a través de su artículo 2 inc. k) y n) confiere entre las atribuciones de la Oficina Anticorrupción la de “...diseñar programas de prevención de la corrupción y de **promoción de la transparencia en la gestión pública**; y la Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a **garantizar la transparencia en la actuación** de todos los órganos del Estado Provincial...”, por lo que ante las falencias detectadas en los procedimientos de contratación en cabeza de los funcionario de la Secretaria de Infraestructura Educativa, resulta esencial recomendar al organismo en cuestión que debe dar estricto cumplimiento en las contrataciones que pudiera realizar con lo dispuesto por Decreto Ley N° 159 H/G-57 y sus normas complementarias, debiendo propender a la capacitación del personal administrativo a cargo de llevar adelante los expedientes de contratación, evaluando las capacidades e idoneidades funcionales de las personas que vienen intervenido en los mismos;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADVERTIR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que deberá proceder a la regularización administrativa del expediente de referencia, y de corresponder, hacer lugar al pago de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 2°: RECORDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que en todo procedimiento de contratación deberá indefectiblemente, dar estricto cumplimiento a los procedimientos Administrativos reglados.



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...3.-CORRESPONDE A RESOLUCION N° 107 -OA

ARTICULO 3°: RECOMENDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, capacitar al personal administrativo encargado de llevar adelante la tramitación de los expedientes de contratación, evaluando, oportunamente, capacidades e idoneidades funcionales.

ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

